

ANEXO REGLAMENTO PARA CONCURSOS A CARGOS DOCENTES ORDINARIOS DE PROFESORES /AS TITULARES, ASOCIADOS/AS Y ADJUNTOS/AS.

I. LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°. El/la Rector/a, llamará a concurso para designar profesores/as ordinarios o regulares titulares, asociados/as y adjuntos/as, en nuevos cargos y/o en cargos vacantes; y procederá a realizar la convocatoria a los concursos públicos, abiertos, de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 2°. Todas las Carreras de la UNMa estarán sujetas al régimen dispuesto por el presente Reglamento, debiéndose detallar en la convocatoria la unidad académica, cargos, categorías y dedicaciones concursadas en cada caso, conforme a las necesidades que surjan de la vida académica y los recursos presupuestarios disponibles.

ARTÍCULO 3°. Protocolizada la Resolución Rectoral del llamado a concurso, la difusión se realizará publicando -como mínimo- en un medio gráfico o digital de amplia difusión por el término de un (1) día y, paralelamente, en la web institucional de la UNMa. La publicación deberá incluir la fecha de iniciación y de finalización del período de inscripción; la unidad académica, la categoría del/de los cargo/s por concursar y la dedicación requerida.

La Secretaría Académica, por su parte, tendrá además a su cargo la comunicación institucional de la convocatoria, la cual incluirá, a su vez, para cada concurso en particular las respectivas grillas de evaluación de antecedentes y oposición, según los distintos cargos incluidos en el llamado (titulares, asociadas/os y/o adjuntos/as).

II. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 4°. Las/Los postulantes deberán realizar su inscripción digital por medio de correo electrónico, dirigido al mail que se consigne en la convocatoria. Deberá acompañarse por nota dirigida a la Secretaría Académica bajo el título "Concurso Público, Abierto, de Oposición y Antecedentes del Departamento XXX, Carrera XXXX, Materia XXXX, Cargo XXXXX, Dedicación XXXXXX, Llamado N° XXX", la siguiente documentación (todo en formato PDF, incluidas probanzas de títulos de grado, posgrados, cursos, seminarios y cualquier certificación que desee incluir y que se desprenda de su CV):

- A) Solicitud de inscripción con sus datos personales (apellidos y nombres completos, documento nacional de identidad, domicilio real y legal, correo



electrónico y demás información contenida en el modelo establecido como Anexo A).

B) Currículum Vitae

C) Para los cargos Titulares, Plan de Trabajo a realizar y Programa de la materia (Anexo B)

D) El/la candidato/a deberá indicar a qué cargo/s y dedicación/es aspira, declarando bajo juramento que la acumulación de los cargos y dedicaciones, en caso de participar en más de una convocatoria y resultar designado/a, no le genera incompatibilidad. El/La aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir -además- en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros. Deberá indicarse en el título del correo electrónico el nombre del/la postulante y la materia respecto a la cual se encuentra concursando. Todo ello, bajo declaración jurada de las/los postulantes en los términos del art. 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), poniendo a disposición los originales, tanto de la/s autoridad/es convocantes como del Jurado actuante cuando así cada uno lo determine.

ARTICULO 5°. No se podrán presentar nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la fecha de clausura del período de inscripción.

ARTICULO 6°. No se dará curso a la inscripción de un/a profesor/a ordinario o regular que se presente a concurso en la misma asignatura, en un cargo de inferior categoría al que ostenta.

ARTICULO 7°. Para presentarse a concurso, el/la aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

A) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales o méritos suficientes que lo suplan. El jurado requerirá en su momento la evaluación de la pertinencia de dicha excepcionalidad al área de Concursos, la que debe ser aprobada por Resolución del Rectorado y comunicada al Jurado, y

B) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por delitos cometidos dolosamente contra la Administración Pública.

ARTICULO 8°. Cumplido el plazo previsto para la inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los/as postulantes válidamente inscriptos/as para el cargo en concurso, la cual

será suscripta por la Secretaría Académica. Una copia de dicha acta se remitirá a conocimiento del Consejo Superior.

ARTICULO 9°. Dentro de los tres (3) días de labrada el acta referida en el art. 8, la Secretaría Académica, difundirá en la página web de la UNMa, la nómina de postulantes inscriptos/as.

ARTICULO 10°. Durante los tres (3) días posteriores a la publicación de la nómina prevista en el artículo precedente, los/las docentes y los/las estudiantes de UNMa, así como los/as demás postulantes, podrán ejercer el derecho de objetar a los/las postulantes inscriptos/as. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas en la que se sustente, las que deben acreditar de manera acabada la presencia en el caso de alguna/s de las causales indicadas en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 11°. Dentro de los tres (3) días de presentada la objeción, la Secretaría Académica dará vista de ella al/la aspirante objetado/a para que formule su descargo por escrito, en el plazo máximo de dos días.

ARTICULO 12°. Formulado el descargo por parte del/de la postulante objetado/a, en caso de que se haya comprobado suficientemente la existencia de hechos o actos contrarios a la ética universitaria e imputables al/a la postulante objetado/a y/o impedimentos de carácter normativo para que el postulante objetado/a ejerza eventualmente el cargo al que aspira, el Rector lo/la excluirá del concurso. En cualquier caso, la Resolución que recaiga sobre la objeción tendrá carácter definitivo y será notificada a las partes.

III. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

ARTICULO 13°. Las/los integrantes del jurado, designados por el Consejo Superior, deberán ser o haber sido profesores/as de esta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la del cargo que se concursa.

El/la Rector/a también podrá proponer al Consejo Superior, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

En el caso de profesores/as de Universidades Nacionales, deberá mencionarse en su designación nombre y apellido, categoría, carácter de la designación, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un "currículum vitae" resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.



ARTICULO 14º. El jurado deberá estar compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El jurado que deberá intervenir estará integrado por, al menos, un (1) miembro no perteneciente a la UNMa. El miembro suplente del jurado sustituirá a los titulares de manera automática, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones, incapacidad sobreviniente, remoción o fallecimiento, de acuerdo con los criterios establecidos precedentemente; teniendo en cuenta, dentro de lo posible, la diversidad de género.

ARTICULO 15º. Recibida la comunicación de la designación del jurado por el Consejo Superior, el área a cargo de la gestión del concurso notificará fehacientemente a sus integrantes y a los/as postulantes.

ARTICULO 16º. Las/los miembros del jurado podrán ser recusados/as con causa por escrito, por los/as postulantes, dentro de un (1) día de tomar conocimiento de su integración. La Secretaría Académica dará traslado al/ a la recusado/a para que se presente el descargo, con copia de la objeción efectuada por un plazo de un (1) día.

Serán causales de recusación de un/a miembro del jurado: a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre el/la jurado/a y algún integrante de la nómina de postulantes inscriptos/as, b) tener el/la jurado o sus consanguíneos a los fines establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los/as postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima, c) tener el/el jurado pleito pendiente con el aspirante d) ser el/la jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a, e) ser o haber sido el/la jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante o denunciado/a o querrelado/a por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado, f) haber emitido el/la jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita, g) tener el/la jurado amistad íntima con alguno/a de los/as postulantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación, h) haber recibido el/la jurado importantes beneficios del/la aspirante, i) carecer el/la jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores, en los que se inscribieron postulantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTICULO 17º. Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las

causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 18º. Las excusaciones y/o recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Rector, para lo cual la Secretaría Académica deberá elevarle las actuaciones respectivas. La resolución que se dicte tendrá carácter de definitiva. De aceptarse la excusación o prosperar la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado/a por el miembro suplente.

Cuando un/a aspirante objetado/a hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

IV. ACTUACIÓN DEL JURADO.

ARTICULO 19º. Una vez cumplido el plazo para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Secretaría Académica convocará al jurado en la sede del Instituto a los fines de su constitución o en su defecto la misma podrá realizarse "a distancia", mediante el uso de plataformas digitales. En caso de mediar imposibilidad de desempeñar el cargo por parte de algún integrante del jurado, se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda conforme lo establecido en el art. 14 del presente, comunicando lo dispuesto en tal sentido al/ la Rector/a.

ARTICULO 20º. La Secretaría Académica pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de las/los postulantes debiendo el jurado expedirse dentro de los dos (2) días hábiles de haber recibido los antecedentes.

ARTICULO 21º. Cuando el Jurado actuante en concursos para proveer cargos de profesores/as ordinarios o regulares en el marco de la presente reglamentación, advierta que algún/a aspirante no posee antecedentes suficientes para el cargo concursado, podrá excluirlo/a de realizar la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. Por su parte, los/as postulantes que realizaron la prueba de oposición podrán ser excluidos/as del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTICULO 22º. El Jurado, deberá entrevistarse personalmente con cada uno/a de los/as postulantes no excluidos/as. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, el Jurado podrá disponer que tal entrevista se lleve adelante "a distancia", mediante el uso de plataformas digitales. La entrevista personal tendrá por objetivo conocer y valorar: a) la motivación



docente, b) la manera en que ha desarrollado y desarrolla los cargos docentes que ostenta y eventualmente, proyecta ejercer el cargo concursado, c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los/as estudiantes, d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento, así como a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios de la carrera, e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere su Plan de Trabajo, y su propuesta en materia de investigación y extensión, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTICULO 23º. Las instancias de oposición deberán anunciarse en la página web del Instituto, con al menos 72 hs. antes de la sustanciación de las mismas, precisando lugar y horario en que tendrán lugar y serán públicas y obligatorias para todas las categorías de profesores/ras ordinarios/as concursados/as. Los/as postulantes no podrán presenciar las exposiciones de los/as otros/as postulantes inscriptos/as en el mismo concurso. El Jurado, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, también podrá disponer que la instancia de oposición se lleve adelante “a distancia”, mediante el uso de las plataformas digitales que correspondan.

ARTICULO 24º. El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los/as postulantes y podrá exigir que se presente copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como otros elementos acreditantes de sus antecedentes, los que quedarán a resguardo en el área a cargo de la gestión del concurso, y serán devueltos a los/as postulantes una vez sustanciado el mismo. El Jurado deberá valorar especialmente la antigüedad en la asignación docente en el ex IUNMa y/o en la UNMa, la antigüedad en la carrera y la antigüedad en la materia; así como en todos los casos la experiencia y versación en materia de derechos humanos del/de la aspirante. El jurado requerirá informe circunstanciado a la Secretaría Académica con intervención del Departamento Docente, a tales efectos y para el cumplimiento de esa misión.

ARTICULO 25º. El dictamen del jurado, deberá ser elevado dentro de las 48 hs. – prorrogables por única vez por otro plazo similar- a contar desde la última entrevista personal; será suscripto por todos/as sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá, como mínimo: a) la justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de postulantes del concurso, b) la nómina de los/as postulantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo motivo del concurso, c) el detalle y la evaluación de: 1. antecedentes y títulos, 2. publicaciones, trabajos científicos académicos y en extensión, 3. entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión), 4. prueba de oposición, 5. demás elementos de juicio considerados d) el orden de méritos para el cargo objeto del concurso,

detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c). La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a para ocupar el cargo motivo del concurso, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en estos, la eficacia de su labor docente, de investigación y de extensión o cualquier otro elemento que permita justificar la diferencia en jerarquía. En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 26º. A los efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores/as, un/a (1) profesor/a de la institución y carrera a concursar y un/a (1) estudiante de la institución y carrera a concursar; ellos/as podrán asistir a las distintas instancias del concurso, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas de la prueba de oposición. Dichos veedores no tendrán voto ni voz para opinar.

ARTICULO 27º. El dictamen del jurado deberá ser publicado en la página de la UNMa y notificado a los/as postulantes y será impugnabile por defectos de forma, procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad. La impugnación deberá interponerse y fundarse por escrito presentándola por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la UNMa, dentro del plazo de tres (3) días de notificado/a y dirigida al/la Rector/a, quien podrá solicitar al jurado que efectúe un nuevo dictamen ampliatorio, pronunciándose exclusivamente respecto de la impugnación.

ARTÍCULO 28º. Vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste, el Rector podrá:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, si medió impugnación,
- b) aprobar el dictamen del jurado, emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior: 1) la designación del/la aspirante correspondiente o, en su caso, 2) la declaración de deserción del concurso y,
- c) adoptar el dictamen de minoría, sea para proponer a otro/a aspirante distinto del propuesto o para declarar desierto el concurso.

V. DESIGNACIÓN DE PROFESORES/AS.

ARTÍCULO 29º. La designación de profesor/a ordinario o regular estará a cargo del Consejo Superior, a propuesta del Rector, y no podrá efectuarse en una categoría o en régimen de dedicación diferente al establecido en el llamado a concurso respectivo. La duración de la



designación está regida por las previsiones del Estatuto Universitario de la UNMa, el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015 y, en su caso, las futuras reglamentaciones que se dicten en la UNMa en materia de carrera docente.

ARTICULO 30º. La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva de los/as profesores/as designados/as de acuerdo con las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el/la profesor/a fuere designado/a para desempeñar cargos directivos en la UNMa, otras Universidades Nacionales, funciones de gobierno y otros en organismos nacionales o internacionales y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. La Secretaría Académica resolverá las situaciones que se planteen, comunicando la decisión al Consejo Superior y demás departamentos involucrados.

ARTICULO 31º. El/la profesor/a deberá cumplir el período de su designación en la dedicación en que fuera llamado el concurso. Solo podrán producirse modificaciones en el régimen de dedicación mediante otro llamado a concurso.

ARTICULO 32º. Toda solicitud que el/la profesor/a formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, con excepción de lo expresado en el art. 30 del Reglamento.

ARTICULO 33º. Notificado/a de su designación, el/la profesor/a deberá asumir sus funciones, salvo que invocare algún impedimento ante la Secretaría Académica. Si el/la profesor/a no se hiciera cargo de sus funciones, la Secretaría Académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación.

ARTICULO 34º. Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la profesor/a quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la institución por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual temperamento corresponderá adoptar frente al/la profesor/a que, una vez designado/a, renuncie -sin invocar causa justificada- al cargo en el cual se lo designara dentro del lapso mencionado precedentemente.

No procederá tal inhabilitación cuando el/la profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 35º. Cuando el Consejo Superior deje sin efecto el nombramiento de un/a profesor/a por no haberse hecho cargo de sus funciones o por haberse aceptado su renuncia, la Secretaría Académica podrá proponer al Consejo Superior la designación como regular u ordinario de quien le sigue en el orden de mérito establecido por el Jurado.

ARTICULO 36º. La designación de los/as profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as resultante de los concursos, no implica la consolidación de la designación de dichos nombramientos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). La asignación mencionada dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las unidades académicas u otras razones que decida la Universidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 37º. Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio electrónico constituido por cada postulante, conforme con lo dispuesto en el Anexo A, punto 7, de este reglamento. Los plazos serán computados en días hábiles administrativos.

ARTICULO 38º. Los/as postulantes y el Jurado, según corresponda, serán notificados en forma fehaciente, como mínimo, de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado y/o resuelvan impugnaciones, objeciones, recusaciones y excusaciones,
- b) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición; las que determinen el lugar y la fecha en que ellas se llevarán a cabo y las de las entrevistas personales y,
- c) el dictamen del jurado.

ARTICULO 39º. La presentación de la solicitud de inscripción conlleva, por parte del/la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y de las referidas a las entrevistas personales y de las pruebas de oposición.

ARTICULO 40º. El Rectorado deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 41º. Cuando se tramiten cargos de diferente categoría para igual asignatura, el área a cargo de la gestión del concurso deberá iniciar actuaciones separadas, debiendo el jurado emitir dictamen en cada caso.

ARTICULO 42º. El área a cargo de la gestión del concurso está facultada para requerir todos los informes o datos necesarios para el estudio de los expedientes sometidos a su consideración.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



PRIMERA: En tanto no se culmine el proceso de normalización de la UNMa, las funciones del Consejo Superior son ejercidas por el/la Rector/a Organizador por imperio del art. 49 de la Ley N° 24.521 y art. 5° de la Ley N° 27.731, conjuntamente con aquellas que le resulten propias, en el marco de lo establecido en el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.

SEGUNDA: Establézcase que todo aquello que no se encuentre previsto será dispuesto por el Rectorado, así como la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA: Por razones de servicio y cuando la cantidad de cargos concursados lo justifiquen, el/la Rector/a Organizador/a podrá disponer que la gestión de los concursos sea llevada adelante por un Área Especial creada a ese exclusivo efecto, dependiente de la Secretaría Académica.

ANEXO A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

CARRERA:

MATERIA:

CÓDIGO:

CARGO:

DEDICACIÓN:

1. Nombre/s y apellido/s:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Datos de filiación y estado civil:

4. Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió:

5. Domicilio real (Provincia, Localidad, Código Postal:

6. Teléfono de contacto: Celular:

7. Domicilio constituido a los efectos del concurso (deberá constituirse domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en el cual serán válidas todas las notificaciones que se produzcan en el marco del respectivo concurso:

8. Antecedentes en la docencia, investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria. A saber: (identificar en cada caso "SI/NO", "Denominación")

a) títulos universitarios, grado y posgrados, con indicación de la Universidad que los otorgó.

b) antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación,

c) antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISSN, ISBN, etc.) u otros relacionados con la especialidad, d) los cursos de especialización, conferencias y trabajos académicos,

e) participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.

f) actuación en docencia, investigación y extensión en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero;

g) cargos de gestión que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero,

h) formación de recursos humanos (indicando becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, residencias, maestrías, entre otras),

i) una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva,



j) antecedentes en actividades profesionales,

k) antecedentes en extensión universitaria,

l) antecedentes en gestión pública,

ll) todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

9. Adjunta Plan de Trabajo (actividad docente, investigación y extensión): SI/NO

Firma

Aclaración

DNI/Pasaporte/LC/LE

ANEXO B

PLAN DE TRABAJO

Aspectos mínimos a considerar:

1. Marco Referencial. Fundamentar la selección de los contenidos y su aporte a la materia, enfoque, supuestos, metodología, encuadre institucional y vinculación con el contexto económico, político y social dentro de la carrera y su proyección.
2. Contenidos Mínimos. Contenidos mínimos establecidos para la materia, teniendo en cuenta los establecidos en el plan de estudios de la carrera.
3. Marco Didáctico: Objetivos, competencias y habilidades. Los objetivos deberán ser redactados en forma clara y sencilla, expresados en términos de habilidades/competencias para/a ser desarrollados por la/el estudiante y deberán estar relacionados con el perfil de la/del graduada/o.
4. Lineamientos de Investigación. Incluir aquellas líneas de investigación en las cuales la materia está participando o pretende participar. Es preciso considerar además que la Investigación es inherente a la actividad de docencia; ambas son interdependientes y complementarias. Se deberán incorporar las acciones de investigación que se implementarán y su eventual vinculación con líneas de investigación establecidas por el IUNMa.
5. Lineamientos de Extensión Incorporar aquellas actividades de extensión en las cuales la materia está participando o pretende desarrollar.
6. Encuadre Metodológico Las opciones metodológicas y técnicas de enseñanza se refieren a las formas de actuar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Explicitar "cómo" se llevarán a cabo las acciones de dicho proceso. Detallar la metodología de dictado de la asignatura, modalidad, tipos de clases, trabajos prácticos, instancias de trabajo teórico-práctico, etc. (v.gr. lecturas y análisis de textos, trabajos de campo, monografías, elaboración de informes, demostraciones, experiencias de laboratorio, etc.).
7. Modalidad y Criterios de Evaluación Explicitar los criterios de evaluación según el Reglamento Académico vigente.
8. Bibliografía 8.1. Obligatoria 8.2. Complementaria
9. Unidades Temáticas Incorporar los contenidos o actividades que forman parte de la materia, por unidad,
10. Cronograma de Actividades Detallar las actividades previstas para el desarrollo de la materia, según corresponda, indicando unidad temática y bibliografía.
11. Actividades Complementarias Incluir todas aquellas instancias en las cuales las/los estudiantes puedan incorporarse como participantes activos, tanto en proyectos de investigación como de extensión, en la materia o mediante el trabajo conjunto con otras materias del Plan de Estudios.
12. Otros aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje, formación del cuerpo docente y estudiante.

